do y exigiendeles el correspondiente recibo.

6. Daran cuando se les pida, certificaciones de aquellos hechos que les constencomo secretarios 6 que esten consignados en documentos 6 expedientes que obren en las oficinas de su cargo; pero en todas pondran la clausula, de que no tendran mas efecto que el que deban producir por rigoroso derecho.

CAPITULO II.

De los oficiales de la secretaria.

7. Habrá un oficial mayor y cinco subalternos: el segundo de estos será tambien archivero. Habrá ademas en cada cámara un portero y dos mozos de aseo.

8. Será obligacion de los dependientes de esta oficina poner en limpio los decretos, ordenes, contestaciones y demas que se ofrezca a los secretarios, cuidando de dirigirlos á sus respectivos destinos: dar á las proposiciones y expedientes el trámite que lleven indicado al margen: acumular en uno solo todos los que se refieran á un mismo asunto: exigir á los presidentes de las comisiones firmen el conocimiento de los que hayan recibido: copiar en los libros destinados al efecto las actas aprobadas por el congreso y los decretos y órdenes que se expidan: archivar las minutas originales que extiendan los secretarios y los expedientes que se hayan concluido: extractar los memoriales y exposiciones de los particulares y corporaciones, pasándolos inmediatamente al secretario presidente de la comision de peticiones: fijar todos los sabados en la puerta de la oficina, lista de los asuntos que se hayan concluido, y otra los lunes en la puerta del salon de las sesiones de los que no se han discutido, instruir à los particulares del tramite y estado de sus solicitudes, y generalmente, dar giro y cumplimiento a todos los negocios que les cometan los secretarios.

9, El oficial mayor es el gefe inmediato de la oficina a quien estaran subordi-

nados los demas de que habla el artículo 7: en su defecto el oficial segundo desempeñará sus funciones.

10. La principal será repartir como le parezca oportuno, los trabajos que le están encomendados, y cuidar de su mejor y mas pronte desempeño, siendo responsable de cualquiera falta ó desórden que se advierta.

11. Toca exclusivamente al oficial mayor, y en su defecto al segundo: Primero: autorizar las cópias que pidan los secretarios, de cualquiera documento. Segundo: anotar en la hoja de servicios de cada uno de los dependientes de la oficina, los que presten en el desempeño de su encargo, Tercero: llevar una nota diaria de las asistencias, faltas y cumplimiento de los subalternos, con que dará mensualmente cuenta à los secretarios. Cuarto: cuidar del aseo y conservacion del edificio de su respectiva camara y de sus muebles, llevando cuenta individual de los que existen y de los gastos impendidos en ellos; los que con el visto bueno de los secretarios, presentará á la apertura de las camaras á su comision de policía. Quinto: correrá con los gastos de su oficina, cuya cuenta, con el inventario de sus muebles, presentará á la apertura de las cámaras á sus secretarios.

12. El archivero formara índice general de lo ya archivado y de cuanto se mande archivar, y otro particular de cada legajo, poniendo en estos carátulas. Cuidará asimismo de entregar al portero antes de la sesion y recoger despues de ella, los siete primeros tomos de los decretes de las cortes españolas, los expedidos por la junta provisional gubernativa, los del anterior y actual congreso, y los de la junta llamada instituyente: una colección de los decretos impresos y un ejemplar del reglamento interior,

13. Habrajen esta oficina de la secretaria los catúlogos siguientes:

Primero: de las comunicaciones de la etra camara. Segundo: de los negecies del gobierno. Tercero: de los que hubieren ev-